

CONTRATO MENORES

Los contratos menores son aquellos tienen un valor inferior a 40.000€ cuando son contratos de obras, y cuando se trata de contratos de suministro o de servicios, el valor es inferior a 15.000 €, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Existe una excepción a lo anterior, y es que son considerados contratos menores aquellos que están relacionados con la ciencia e innovación cuando no superan los 50.000 €.

La adjudicación de los contratos menores no se realiza a través del complejo procedimiento de licitación, sino que se efectúa a través de un expediente administrativo en el que se justifican las necesidades que la Administración posee y que pretende satisfacer con el contrato, y que, mediante la realización del mismo, no se está llevando un fraccionamiento del servicio ficticio para así eludir la tramitación de una licitación. Serán considerados como tal todos los contratos mayores a 5.000 euros e inferiores a 15.000 euros.

Y para que así conste firmo la presente en Soria a 10 de julio de 2024.



D. Alberto Caballero García
Órgano de Contratación Fundación ICSCYL